CERTITION

Oficio Ordinario N° 15096 - 20/06/2012

2012060081302

Fiscalia de Valores



ANT.:

- 1) Presentación de Inversiones El Coipo Limitada de fecha 9 de enero de 2012.
- 2) Oficio Ord. Nº 2321 de 23 de enero de 2012.
- 3) Respuesta de Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa de 26 y 27 de enero de 2012.
- 4) Oficio Ord. Nº 6185 de 5 de marzo de 2012.
- 5) Su presentación de 26 de marzo de 2012.
- 7) Su presentación de 13 de abril de 2012.
- 8) Oficio Ord. N°9915 de 18 de abril de 2012.
- 9) Su presentación de 20 de abril de 2012.
- 10) Oficio Ord. Nº10924 de 30 de abril de 2012.
- 11) Respuesta de Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa de 4 de mayo de 2012.
- 12) Oficio Ord. Nº12.278 de 17 de mayo de 2012.
- 13) Su presentación de 29 de mayo de 2012.

MAT:

Lo que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GUSTAVO SWETT MILLAN

AV. AMERICO VESPUCIO NORTE 1940

CONCHALI -SANTIAGO

En relación a su presentación del antecedente 13), mediante la cual solicita a esta Superintendencia rectificar lo resuelto a través del Oficio Ordinario Nº12.278 de 17 de mayo de 2012, solicitando que se declare que Molina & Swett S.A. Corredores de Bolsa S.A. no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 63 de la Ley Nº18.046 de informar a este Servicio la celebración toda junta de accionistas con una anticipación no inferior a 15 días, cumplo con señalar lo siguiente:

El inciso primero del artículo 63 de la Ley Nº18.046, prescribe que las sociedades anónimas abiertas deberán comunicar a la Superintendencia la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días.

A su vez, el artículo 2º de la Ley Nº18.046 establece que cuando la ley establezca como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general.

En este contexto, cabe señalar que Molina & Swett S.A. Corredores de Bolsa, se encuentra sujeta a la fiscalización de esta Superintendencia en virtud de su calidad de intermediario de valores y por tanto, sometida por mención expresa del artículo 1º de la Ley Nº18.045 a las normas de su Título VI.

El artículo 2º de la Ley Nº 18.046 debe relacionarse con el artículo 7º de la Ley Nº18.045, que no somete a las obligaciones de información y publicidad de las sociedades anónimas abiertas a aquellas sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº18.045, entre las que se cuentan, los corredores de bolsa.

En consecuencia, conforme a lo expuesto precedentemente no resulta procedente acceder a su solicitud de rectificar el pronunciamiento emitido por esta Superintendencia a través del Oficio Ord. Nº 12.278.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE